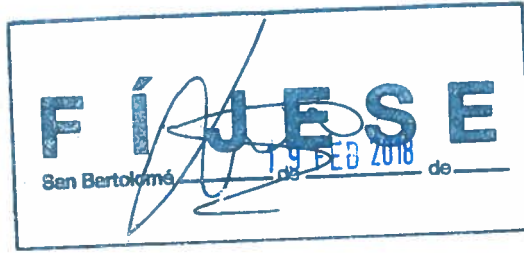




AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ
SECRETARÍA GENERAL
Plaza León y Castillo, 8
TELÉFONOS: 928 52 01 28 - 52 06 57 - 58
FAX: 928 52 00 65
LANZAROTE



Al amparo del artículo 55 1.e) de la Ley 7/2015 de 1 de abril, de los Municipios de Canarias se dicta la siguiente

INSTRUCCIÓN SOBRE EL PROCEDIMIENTO QUE DEBE SEGUIRSE PARA AQUELLAS CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS QUE PRETENDAN LLEVARSE A CABO EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE SAN BARTOLOMÉ POR CUALQUIER ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE CANARIAS Y POR LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO.

PRIMERO.- El régimen jurídico aplicable a aquellas construcciones, instalaciones y obras que pretendan llevarse a cabo en el término municipal de San Bartolomé por cualquier administración pública de canarias, por consiguiente también aquellas que promueva esta administración local, es el contenido expresamente en el artículo 334 y 19 de la ley 4/2017 de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, que indica literalmente lo siguiente

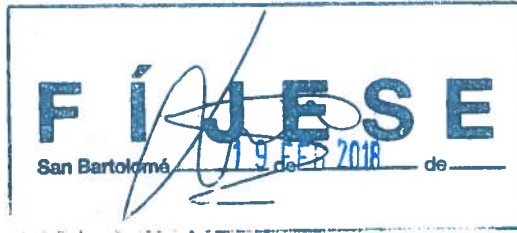
-Artículo 334 Actuaciones promovidas por las administraciones públicas

- 1. Las actuaciones sujetas a licencia o comunicación previa que se promuevan por las administraciones públicas estarán sujetas al mismo régimen de intervención, salvo en los casos expresamente exceptuados en los apartados siguientes o por la legislación sectorial aplicable.*
- 2. No están sujetos a licencia ni a comunicación previa los actos de construcción, edificación y uso del suelo, incluidos en los proyectos de obras y servicios públicos de cualquiera de las administraciones públicas canarias, sujetos al régimen de cooperación previsto en el artículo 19 de esta ley. En tales supuestos, la resolución del procedimiento de cooperación legitimará por sí misma la ejecución de los actos de construcción, edificación y uso del suelo incluidos en los proyectos de obras y servicios públicos, siempre que el ayuntamiento hubiera manifestado la conformidad del proyecto a la legalidad urbanística dentro del plazo de un mes, o de quince días en caso de urgencia, o hubiera dejado transcurrir tales plazos sin pronunciamiento alguno al respecto.*
- 3. En el caso de que el ayuntamiento manifestara su oposición fundada al proyecto dentro de dicho plazo, la resolución motivada de la discrepancia, legitimando en su caso su ejecución, corresponderá al cabildo insular, si la promoción de la obra corresponde al propio cabildo, a entidades públicas dependientes o a cualquier administración local y en los demás casos, al Gobierno de Canarias.*
- 4. Cuando la actuación sea promovida por la Administración del Estado se sujetará a las prescripciones legales que le sean aplicables.*





AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ
SECRETARÍA GENERAL
Plaza León y Castillo, 8
TELÉFONOS: 928 52 01 28 - 52 06 57 - 58
FAX: 928 52 00 65
LANZAROTE



-Artículo 19 Cooperación en actuaciones con relevancia territorial

1. Las actuaciones que se relacionan a continuación están sujetas a cooperación interadministrativa:

a) Los instrumentos de ordenación de los recursos naturales, de ordenación del territorio y de planeamiento urbanístico, previstos en la presente ley.

b) Cualquier plan, programa o proyecto de obras o servicios públicos de las administraciones de la comunidad autónoma, las islas y los municipios que afecte, por razón de la localización o uso territoriales, a las competencias del resto de las administraciones públicas.

c) Los proyectos de construcción, edificación o uso del suelo para obras o servicios públicos de la Administración pública de la comunidad autónoma o de los cabildos insulares, aunque afecten al territorio de un solo municipio. Quedan excluidas las actuaciones de mantenimiento y conservación necesarias para el buen funcionamiento de las obras y servicios públicos.

2. En todos los procedimientos administrativos que tengan por objeto la aprobación o modificación de alguno de los instrumentos o proyectos a que se refieren las letras a) y b) del apartado anterior, cuando tengan suficiente grado de desarrollo, debe cumplirse el trámite de consulta a las administraciones públicas cuyas competencias pudiesen resultar afectadas, incluso en los procedimientos de urgencia, exceptuándose únicamente de dicho trámite aquellas actuaciones que constituyan desarrollo o ejecución de otros previos en cuyo procedimiento de elaboración y aprobación se haya cumplido el mismo, siempre que no impliquen afectaciones relevantes adicionales a las resultantes del instrumento o proyecto desarrollado o ejecutado.

3. El trámite de consulta debe ser cumplido de forma que proporcione efectivamente:

a) La posibilidad de exponer y hacer valer de manera suficiente y motivada las exigencias que, en orden al contenido de la actuación en curso de aprobación, resulten de los intereses públicos cuya gestión les esté encomendada.

b) La ocasión de alcanzar un acuerdo sobre la aprobación de la actuación que se pretenda ejecutar.

4. El trámite de consulta, que podrá simultanearse con el de información pública si existiere, tendrá una duración mínima de un mes y máxima de dos meses, salvo que la legislación ambiental o sectorial disponga otro plazo diferente.

5. La incomparecencia en este trámite de alguna de las administraciones afectadas en sus competencias no impide la continuación del procedimiento. En todo caso, en el instrumento o proyecto sujeto a cooperación solo podrán contenerse previsiones que comprometan la realización efectiva de acciones por parte de otras administraciones,

Copia Auténtica
de
Documento Electrónico

Firmado: José Manuel Fiestas Perdomo - Secretario Fecha: 08/02/2018 13:22:33
La autenticidad de este documento se puede comprobar introduciendo el código COCCD9E6800AE3DA2DFF95F1374DF5D9C en la siguiente dirección <https://eadmin.sanbartolome.es> de la Sede Electrónica de la Entidad



Firmantes:
FIESTAS PERDOMO JOSE MANUEL - DNI 42919226D - 08-02-2018 13:22



AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ

SECRETARÍA GENERAL

Plaza León y Castillo, 8

TELÉFONOS: 928 52 01 28 - 52 06 57 - 58

FAX: 928 52 00 65

LANZAROTE



en el ámbito de sus respectivas competencias, si estas hubieran prestado expresamente su conformidad.

6. La conclusión del trámite de consulta sin superación de las discrepancias manifestadas durante el mismo no impide la continuación y terminación del procedimiento, previa adopción y notificación por la administración actuante de resolución justificativa de los motivos que han impedido alcanzar un acuerdo.

7. Sin perjuicio de lo anterior, los proyectos de obras o servicios públicos de la Administración autonómica o de las islas a que se refiere la letra c) del apartado 1 de este artículo, se tramitarán con arreglo a lo dispuesto en el artículo 334 de esta Ley.

SEGUNDO.- Cuando se trate de obras e instalaciones que promueva la **Administración General del Estado** en este municipio, ha de acudirse, en aplicación del 334.4 de la Ley 14/2017 de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, a la disposición adicional decima que lleva por título “**Actos promovidos por la Administración General del Estado**” del Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, que indica literalmente lo siguiente:

Disposición adicional décima

1. Cuando la Administración General del Estado o sus Organismos Públicos promuevan actos sujetos a intervención municipal previa y razones de urgencia o excepcional interés público lo exijan, el Ministro competente por razón de la materia podrá acordar la remisión al Ayuntamiento correspondiente del proyecto de que se trate, para que en el plazo de un mes notifique la conformidad o disconformidad del mismo con la ordenación urbanística en vigor.

En caso de disconformidad, el expediente se remitirá por el Departamento interesado al titular del Ministerio competente en materia de suelo y vivienda, quien lo elevará al Consejo de Ministros, previo informe del órgano competente de la comunidad autónoma, que se deberá emitir en el plazo de un mes. El Consejo de Ministros decidirá si procede ejecutar el proyecto, y en este caso, ordenará la iniciación del procedimiento de alteración de la ordenación urbanística que proceda, conforme a la tramitación establecida en la legislación reguladora.

2. El Ayuntamiento podrá en todo caso acordar la suspensión de las obras a que se refiere el apartado 1 de este artículo cuando se pretendiesen llevar a cabo en ausencia o en contradicción con la notificación, de conformidad con la ordenación urbanística y antes de la decisión de ejecutar la obra adoptada por el Consejo de Ministros, comunicando dicha suspensión al órgano redactor del proyecto y al Ministro competente en materia de suelo y vivienda, a los efectos prevenidos en el mismo.

3. Se exceptúan de esta facultad las obras que afecten directamente a la defensa nacional, para cuya suspensión deberá mediar acuerdo del Consejo de Ministros, a

Copia Auténtica
de
Documento Electrónico

Firmado: José Manuel Fiestas Perdomo - Secretario Fecha: 08/02/2018 13:22:33
La autenticidad de este documento se puede comprobar introduciendo el código COC09E86800AE30DA2DFF95F1374DF509C en la siguiente dirección <https://eadmin.sanbartolome.es> de la Sede Electrónica de la Entidad



Firmantes:
FIESTAS PERDOMO JOSE MANUEL - DNI 42919228D - 08-02-2018 13:22



AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ
SECRETARÍA GENERAL
Plaza León y Castillo, 8
TELÉFONOS: 928 52 01 28 - 52 06 57 - 58
FAX: 928 52 00 65
LANZAROTE



propuesta del Ministro competente en materia de suelo y vivienda, previa solicitud del Ayuntamiento competente e informe del Ministerio de Defensa.

En aplicación de los anteriores preceptos se extraen las siguientes

CONCLUSIONES,

PRIMERA.- A las obras instalaciones que promuevan las administraciones públicas de canarias en este término municipal (las que promueva la administración general de estado cuentan con un régimen específico y propio recogido en la disposición adicional décima del Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre) les resulta aplicable el artículo 334 de la Ley 4/2017 de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, **no estando sujetas al régimen de intervención, esto es, ni a comunicación previa, ni a licencia urbanística cuando concurra alguno de los supuestos o requisitos del apartado 2 del citado artículo 334, o cuando la legislación sectorial las exima.**

Estos supuestos o requisitos del apartado 2 del artículo 334 de la Ley 4/2017 de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, son concretamente dos:

-Que se trate de una construcción, edificación y uso del suelo incluido en un proyecto de obras y servicios públicos de cualquiera de las administraciones públicas canarias.

-Y que ese proyecto esté sujeto al régimen de cooperación previsto en el artículo 19 de la Ley 4/2017 de 13 de julio.

Si concurren ambos requisitos, es necesario que previo informe técnico y jurídico de los servicios municipales (Del tenor del apartado 2 del artículo 334 de la citada Ley, estos informes son preceptivos, pues sin su emisión, el órgano municipal competente para dictar la resolución, normalmente el concejal delegado del área de urbanismo, no podrá saber si el proyecto es conforme o no con la legalidad urbanística) se dicte resolución o decreto, que

Copia Auténtica
de
Documento Electrónico

Firmado: José Manuel Fiestas Perdomo - Secretario Fecha : 08/02/2018 13:22:33
La autenticidad de este documento se puede comprobar introduciendo el código COCD9E9800AE3DA2DFF95F1374DF5D8C en la siguiente dirección <https://admin.sanbartolome.es> de la Sede Electrónica de la Entidad.



Firmantes:
FIESTAS PERDOMO JOSE MANUEL - DNI 42919228D - 08-02-2018 13.22



AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ

SECRETARÍA GENERAL

Plaza León y Castillo, 8

TELÉFONOS: 928 52 01 28 - 52 06 57 - 58

FAX: 928 52 00 65

LANZAROTE



será el/la que legitime o no la ejecución de los actos de construcción, edificación y uso del suelo.

Para el dictado de la mencionada resolución o decreto, el ayuntamiento dispone de un mes, o quince días en caso de urgencia. En el supuesto caso que transcurra dicho plazo, el silencio administrativo legitima a la administración promotora del proyecto, para ejecutarlo.

En el caso de que el ayuntamiento manifiestara su oposición fundada al proyecto dentro de dicho plazo, la resolución motivada de la discrepancia, legitimando en su caso su ejecución, corresponderá al cabildo insular, si la promoción de la obra corresponde al propio cabildo, a entidades públicas dependientes o a cualquier administración local y en los demás casos, al Gobierno de Canarias.

SEGUNDA.- A las obras de conservación y mantenimiento necesarias para el buen funcionamiento de las obras y servicios públicos que promuevan las administraciones públicas de canarias, al no estar sujetas al régimen de cooperación por así disponerlo el artículo 19.1 c) de la ley 4/2017 de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, **no les resulta de aplicación el trámite establecido en el artículo 334 de dicho texto legal**, tal y como indica el artículo 19.1 c) y 19.7 del citado texto legal, a cuyos efectos, **por lo servicios técnicos municipales, una vez que tenga entrada el proyecto, se deberá determinar mediante el correspondiente informe técnico si se está ante una actuación de conservación y mantenimiento**, para lo cual se hace preciso acudir al artículo 122 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por R. D. Leg 3/2011 de 14 de noviembre (a partir del día 8 de marzo, fecha está en la que entra en vigor la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, será de aplicación el artículo 232 de dicho texto legal cuyo tenor literal es coincidente con el artículo 122 del R.D.Leg 3/2011 de 14 de noviembre)

-Artículo 122. Clasificación de las obras

1. A los efectos de elaboración de los proyectos se clasificarán las obras, según su objeto y naturaleza, en los grupos siguientes:

- a) *Obras de primer establecimiento, reforma o gran reparación.*
- b) *Obras de reparación simple, restauración o rehabilitación.*
- c) *Obras de conservación y mantenimiento.*
- d) *Obras de demolición.*

2. Son obras de primer establecimiento las que dan lugar a la creación de un bien inmueble.

Copia Auténtica
de
Documento Electrónico

Firmado: José Manuel Fleetas Perdomo - Secretario Fecha: 08/02/2018 13:22:33
La autenticidad de este documento se puede comprobar introduciendo el código C0CDS9E8800AE3DA2DFF95F1374DF5D9C en la siguiente dirección <https://eadmin.sanbarlo.com> es de la Sede Electrónica de la Entidad.



Firmantes: FIESTAS PERDOMO JOSE MANUEL - DNI 42919229D - 08-02-2018 13:22



AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ
SECRETARÍA GENERAL
Plaza León y Castillo, 8
TELÉFONOS: 928 52 01 28 - 52 06 57 - 58
FAX: 928 52 00 65



LANZAROTE

3. *El concepto general de reforma abarca el conjunto de obras de ampliación, mejora, modernización, adaptación, adecuación o refuerzo de un bien inmueble ya existente.*
4. *Se consideran como obras de reparación las necesarias para enmendar un menoscabo producido en un bien inmueble por causas fortuitas o accidentales. Cuando afecten fundamentalmente a la estructura resistente tendrán la calificación de gran reparación y, en caso contrario, de reparación simple.*
5. *Si el menoscabo se produce en el tiempo por el natural uso del bien, las obras necesarias para su enmienda tendrán el carácter de conservación. Las obras de mantenimiento tendrán el mismo carácter que las de conservación.*
6. *Son obras de restauración aquellas que tienen por objeto reparar una construcción conservando su estética, respetando su valor histórico y manteniendo su funcionalidad.*
7. *Son obras de rehabilitación aquellas que tienen por objeto reparar una construcción conservando su estética, respetando su valor histórico y dotándola de una nueva funcionalidad que sea compatible con los elementos y valores originales del inmueble.*
8. *Son obras de demolición las que tengan por objeto el derribo o la destrucción de un bien inmueble*

En San Bartolomé (Lanzarote) en la fecha que figura en el cuadro de autenticación al margen izquierdo del presente documento.

El Secretario

José Manuel Fiestas Perdomo

Copia Auténtica
de
Documento Electrónico

Firmado: José Manuel Fiestas Perdomo - Secretario Fecha :08/02/2018 13:22:33
La autenticidad de este documento se puede comprobar introduciendo el código COCD9E8800AE3DA2DFF95F1374DF5D9C en la siguiente dirección <https://admin.sanbartolome.es> de la Sede Electrónica de la Entidad



Firmantes:
FIESTAS PERDOMO JOSE MANUEL - DNI 42919229D - 08-02-2018 13:22



AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ
SECRETARÍA GENERAL
 Plaza León y Castillo, 8
 TELÉFONOS: 928 52 01 28 - 52 06 57 - 58
 FAX: 928 52 00 65
LANZAROTE



Copia Auténtica
de
Documento Electrónico

Firmado: José Manuel Fiestas Perdomo - Secretario Fecha: 08/02/2018 13:22:33

La autenticidad de este documento se puede comprobar introduciendo el código: CUCDD9E86800AE9DA2DF95F1374DF5D9C en la siguiente dirección <https://sadmin.sanbartolome.es> de la Sede Electrónica de la Entidad



Firmantes:
FIESTAS PERDOMO JOSE MANUEL - DNI 42919228D - 08-02-2018 13:22

A LOS DEPARTAMENTOS Y CONCEJALÍAS DELEGADAS DE URBANISMO Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS .



09 FEB 2018

[Handwritten signature]
15/02/18

